

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE ADMISION Y SELECCIÓN PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADOS OFERTADOS POR LA INSTITUCION UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA - Umayor, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, oferta programas académicos de pregrados, aprobados por el MEN.

Que, con el fin de unificar criterios de admisión y selección de los estudiantes de la Umayor, se recomienda contar con un único criterio en sus tres Facultades Académicas.

Que las instituciones de carácter público en el caribe, en su mayoría condicionan el proceso de ingreso al resultado global obtenido en las pruebas Saber 11 del ICFES, tomados en orden descendente hasta completar el número de cupos definidos por la institución para cada programa.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

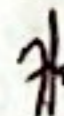
ARTÍCULO PRIMERO. Establecer como Criterio de Admisión y Selección para los Programas Académicos de pregrados que oferta la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, las pruebas Saber 11° del ICFES, tomados en orden descendente hasta completar el número de cupos definidos por la institución para cada programa.

ARTICULO SEGUNDO. CRITERIOS DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje entre aspirantes a ingresar a los programas académicos de pregrados en la Institución, se procederá de acuerdo con lo establecido en el mismo Reglamento Estudiantil, Artículo 24 Parágrafo 2. Si persiste el empate entre los aspirantes a ingresar a la Institución, se procederá de la siguiente forma:

- a) Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de Lectura Crítica en la prueba ICFES Saber 11°.
- b) Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de Sociales y Ciudadanas en la prueba ICFES Saber 11°.
- c) Si el empate se presenta entre aspirantes cuyas edades los hacen legalmente hábiles para ejercer el derecho al voto, se asignará el cupo al aspirante que hubiere ejercido ese derecho en las votaciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción para el proceso de admisión, según lo dispuesto en el numeral 1, del Artículo 2° de la Ley 30 del 27 de agosto de 1997, por la cual se establece estímulos para los sufragantes. Si alguno de los aspirantes no tiene la edad para ejercer el derecho al voto, este criterio no se tomará en cuenta
- d) Se otorgará el cupo en el orden del pago de la inscripción generado por el sistema, según el número del consecutivo que asigna para tal fin.

ARTICULO TERCERO. En casos particulares, el Consejo Académico podrá aprobar la admisión de carácter excepcional para aquellos aspirantes que se encuentren cobijados por lo establecido en el Reglamento Estudiantil, los diferentes convenios institucionales y los que por ley obtuvieron dicho derecho.

ARTICULO CUARTO. Comunicar el presente Acuerdo a la Vicerrectoría Académica, a la Dirección de Admisión, Registro y Control y a las Facultades Académicas para lo de su competencia.

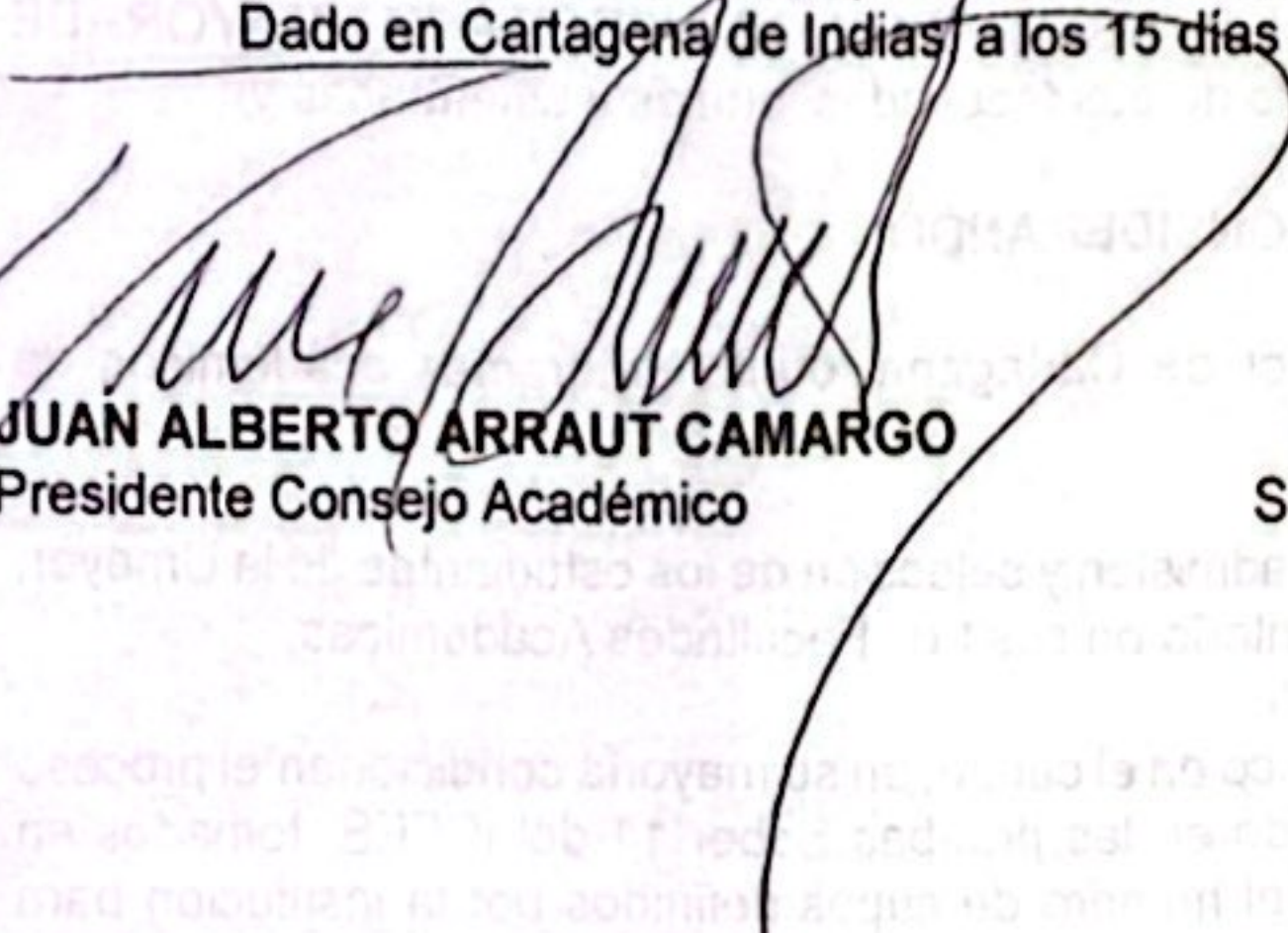


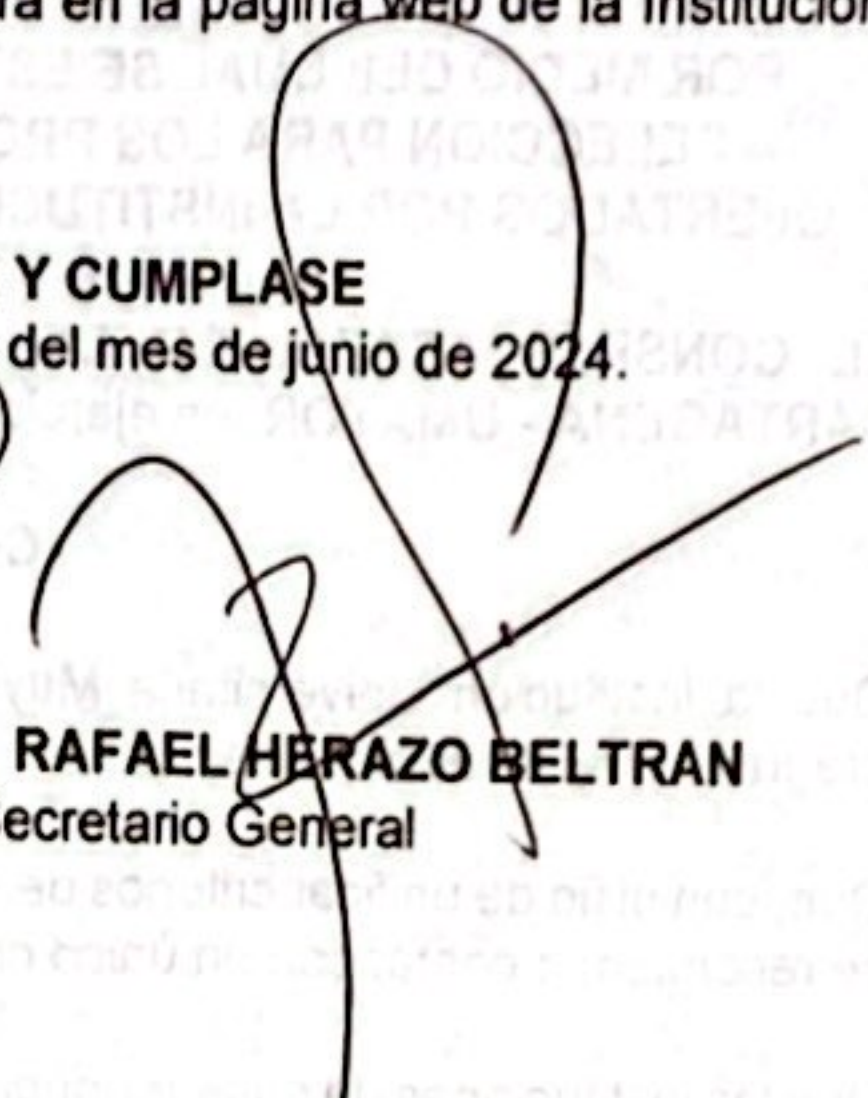


ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo se publicará en la página web de la Institución www.umayor.edu.co. y rige a partir de su firma.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los 15 días del mes de junio de 2024.


JUAN ALBERTO ARRAUT CAMARGO
Presidente Consejo Académico


RAFAEL HERAZO BELTRAN
Secretario General